



Resolución Vice-Ministerial No. 027-2020-MTPE/3

Lima, 03 OCT. 2020

VISTOS: El Informe N° 1394-2020-MTPE/3/17.2 de la Dirección de Investigación Socio Económico Laboral; la Hoja de Elevación N° 779-2020-MTPE/3/17 de la Dirección General de Promoción del Empleo; y el Informe N° 1943-2020-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 098-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas adicionales extraordinarias para reducir el impacto negativo en la economía de los hogares afectados por las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria a nivel nacional, se autoriza el otorgamiento excepcional y por única vez de un subsidio monetario de S/ 760.00 (SETECIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES) denominado "BONO UNIVERSAL" a favor de: a) aquellos hogares en condición de pobreza y pobreza extrema de acuerdo con el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH); b) aquellos hogares beneficiarios del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres – JUNTOS, y/o aquellos hogares con algún integrante que sea beneficiario del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" y/o aquellos hogares con algún integrante que sea beneficiario del Programa Nacional de Entrega de la Pensión no Contributiva a Personas con Discapacidad Severa en Situación de Pobreza – CONTIGO a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS); y c) aquellos hogares no comprendidos en los literales a) y b) precedentes, cuyos integrantes no se encuentren registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), o en la planilla privada, exceptuándose a los pensionistas y a la modalidad formativa;

Que, asimismo, el numeral 2.2 del artículo 2 del citado decreto de urgencia dispone que los hogares beneficiarios del subsidio autorizado deben estar comprendidos en el Registro Nacional para medidas COVID-19 en el marco de la Emergencia Sanitaria a que se refiere el artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 052-2020; siempre que ninguno de sus integrantes tenga un ingreso superior a S/ 3,000.00 (TRES MIL Y 00/100 SOLES) mensuales de acuerdo a la información disponible de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras de Fondos de Pensiones (SBS), de la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT), Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), o en la planilla privada;

Que, para tal fin, conforme a lo dispuesto en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 098-2020 antes mencionado, se establece que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, sobre la base de la información del Registro Nacional disponible, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 052-2020, remite al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) y al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) el registro de hogares elegibles



para el "BONO UNIVERSAL" autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 098-2020, en el ámbito urbano y en el ámbito rural, respectivamente;

Que, los numerales 3.2 y 3.3 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 098-2020 autorizan al MTPE a aprobar mediante resolución ministerial, a propuesta del Viceministerio correspondiente, el padrón que contenga al grupo de hogares beneficiarios del subsidio monetario autorizado en su artículo 2, sobre la base de la información del Registro Nacional disponible correspondiente al ámbito urbano;

Que, el numeral 4.3 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 098-2020 establece que para el caso de los hogares a los que se refieren los literales a) y c) del numeral 2.1 del artículo 2 del citado decreto de urgencia, se encarga al MTPE, a través de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de Trabajo - Oficina General de Administración del MTPE, el otorgamiento del "BONO UNIVERSAL" autorizado en el artículo 2, a través de subvenciones, las que se aprueban mediante resolución viceministerial, a favor de los hogares beneficiarios comprendidos en los padrones aprobados conforme al artículo 3 del mismo decreto de urgencia;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 190-2020-TR se aprueban los "Lineamientos para el otorgamiento del "Bono Universal", en cuyo sub numeral 4.2.2.3 del numeral 4.2 se establece que el Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral aprueba mediante resolución viceministerial la nómina de perceptores beneficiarios del "Bono Universal" en el marco del Padrón de Beneficiarios Urbanos, a propuesta de la Dirección de Investigación Socio Económico Laboral con la conformidad de la Dirección General de Promoción del Empleo;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 220-2020-TR se aprueba el "Padrón de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario en el marco de la intervención "Bono Universal", aprobado por el Decreto de Urgencia N° 098-2020";

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 010-2020-MTPE/3 se aprueban los "Criterios para la determinación de perceptores beneficiarios en el marco del Padrón de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 098-2020";

Que, mediante el Informe N° 1394-2020-MTPE/3/17.2 la Dirección de Investigación Socio Económico Laboral de la Dirección General de Promoción del Empleo sustenta y propone la aprobación de la nómina de perceptores que beneficiarán a 38,772 hogares a razón de S/ 760.00 (SETECIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES), que forma parte del Padrón de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 098-2020, con la finalidad de que la Oficina General de Administración y la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones realicen las acciones pertinentes para el otorgamiento del subsidio monetario a través de CREDISCOTIA FINANCIERA S.A., conforme a los términos del servicio de pagaduría establecidos en el Convenio suscrito con la mencionada entidad





Resolución Vice-Ministerial No. 027-2020-MTPE/3

financiera;

Con las visaciones de la Dirección General de Promoción del Empleo y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y sus modificatorias; el Decreto de Urgencia N° 098-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas adicionales extraordinarias para reducir el impacto negativo en la economía de los hogares afectados por las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria a nivel nacional; la Resolución Ministerial N° 190-2020-TR que aprueba los "Lineamientos para el otorgamiento del "Bono Universal"; y el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 308-2019-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de nómina

Apruébese la nómina de perceptores que beneficiará a 38,772 hogares a razón de S/ 760.00 (SETECIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES) por un total de S/ 29,466,720.00 (VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE Y 00/100 SOLES), que forma parte del "Padrón de hogares beneficiarios en el ámbito urbano del subsidio monetario autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 098-2020", aprobado por la Resolución Ministerial N° 220-2020-TR, que en anexo forma parte integrante de la presente resolución viceministerial.

Artículo 2.- Acciones a cargo de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones

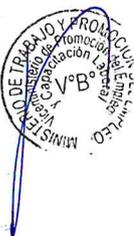
Dispóngase que la Oficina General de Administración y la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo realicen las acciones pertinentes para el otorgamiento del subsidio monetario a los beneficiarios comprendidos en la nómina aprobada por el artículo 1 de la presente resolución viceministerial, a través de CREDISCOTIA FINANCIERA S.A., conforme a los términos del servicio de pagaduría establecidos en el convenio respectivo.

Artículo 3.- Comunicación a la entidad financiera

Remítase copia de la presente resolución viceministerial a CREDISCOTIA FINANCIERA S.A. con la información requerida para el abono del subsidio monetario autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 098-2020.

Artículo 4.- Comunicación al RENIEC

Remítase copia de la presente resolución viceministerial al Registro Nacional de

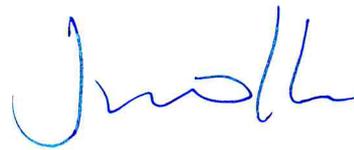


Identificación y Estado Civil – RENIEC, adjuntando el CD con la información pertinente, para los fines de difusión en la plataforma de comunicación e información correspondiente.

Artículo 5.- Publicación

Publíquese la presente resolución viceministerial y su anexo en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe), siendo responsable de dicha acción la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese y comuníquese.



.....
JEANETTE NOBORIKAWA NONOGAWA
VICEMINISTRA DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO
Y CAPACITACIÓN LABORAL
MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

**DISTRIBUCIÓN POR DEPARTAMENTO DE HOGARES BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO MONETARIO - DU 098-2020
CREDISCOTIA FINANCIERA**

ESPECIFICA GASTOS	DEPARTAMENTO	CANTIDAD HOGARES	MONTO	IMPORTE SOLES
2.5.31.199	AMAZONAS	108	760.00	82,080.00
2.5.31.199	ANCASH	1,119	760.00	850,440.00
2.5.31.199	APURIMAC	107	760.00	81,320.00
2.5.31.199	AREQUIPA	1,893	760.00	1,438,680.00
2.5.31.199	AYACUCHO	517	760.00	392,920.00
2.5.31.199	CAJAMARCA	442	760.00	335,920.00
2.5.31.199	CALLAO	1,541	760.00	1,171,160.00
2.5.31.199	CUSCO	401	760.00	304,760.00
2.5.31.199	HUANCAVELICA	209	760.00	158,840.00
2.5.31.199	HUANUCO	832	760.00	632,320.00
2.5.31.199	ICA	1,429	760.00	1,086,040.00
2.5.31.199	JUNIN	1,485	760.00	1,128,600.00
2.5.31.199	LA LIBERTAD	2,702	760.00	2,053,520.00
2.5.31.199	LAMBAYEQUE	1,596	760.00	1,212,960.00
2.5.31.199	LIMA	14,614	760.00	11,106,640.00
2.5.31.199	LORETO	737	760.00	560,120.00
2.5.31.199	MADRE DE DIOS	375	760.00	285,000.00
2.5.31.199	MOQUEGUA	162	760.00	123,120.00
2.5.31.199	PASCO	313	760.00	237,880.00
2.5.31.199	PIURA	3,441	760.00	2,615,160.00
2.5.31.199	PUNO	857	760.00	651,320.00
2.5.31.199	SAN MARTIN	929	760.00	706,040.00
2.5.31.199	TACNA	713	760.00	541,880.00
2.5.31.199	TUMBES	1,010	760.00	767,600.00
2.5.31.199	UCAYALI	1,240	760.00	942,400.00
TOTAL		38,772		29,466,720.00

Nota: El detalle nominal de perceptores se comunicará a la entidad financiera, mediante carpeta SFTP.



DISTRIBUCIÓN ABONO EN CUENTA POR DEPARTAMENTO Y ENTIDAD FINANCIERA

DEPARTAMENTO	ÚLTIMO DÍGITO DNI										TOTAL
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	
FINANCIERA CREDISCOTIA	3,872	3,904	4,000	3,836	3,918	3,967	3,839	3,756	3,845	3,835	38,772
AMAZONAS	4	10	15	10	10	7	11	16	13	12	108
ANCASH	127	126	124	108	121	109	112	110	95	87	1,119
APURIMAC	9	12	5	14	13	10	15	10	11	8	107
AREQUIPA	188	207	209	181	191	205	194	172	176	170	1,893
AYACUCHO	60	45	51	45	46	63	55	52	45	55	517
CAJAMARCA	41	53	39	46	36	51	44	39	42	51	442
CALLAO	136	162	156	154	154	174	140	165	157	143	1,541
CUSCO	38	29	51	38	40	45	43	34	36	47	401
HUANCAVELICA	21	23	14	22	22	35	13	23	14	22	209
HUANUCO	75	82	85	77	85	91	76	82	82	97	832
ICA	147	138	132	151	143	142	164	128	143	141	1,429
JUNIN	155	151	147	151	132	132	159	153	147	158	1,485
LA LIBERTAD	294	289	286	281	279	263	247	246	264	253	2,702
LAMBAYEQUE	147	140	159	165	190	179	148	147	177	144	1,596
LIMA	1,455	1,462	1,532	1,414	1,463	1,456	1,444	1,437	1,470	1,481	14,614
LORETO	70	66	70	82	74	70	71	77	77	80	737
MADRE DE DIOS	43	25	38	41	35	44	38	34	46	31	375
MOQUEGUA	21	18	17	17	14	25	13	15	8	14	162
PASCO	33	26	39	36	22	33	27	34	32	31	313
PIURA	350	362	321	350	349	377	340	345	301	346	3,441
PUNO	65	71	89	91	118	78	88	85	92	80	857
SAN MARTIN	100	110	122	83	84	87	92	89	81	81	929
TACNA	80	63	64	62	75	68	77	62	77	85	713
TUMBES	91	99	110	100	98	101	104	94	110	103	1,010
UCAYALI	122	135	125	117	124	122	124	107	149	115	1,240

Nota: El detalle nominal de perceptores se comunicará a la entidad financiera, mediante carpeta SFTP.

